RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II y XXI, así como 36 del Reglamento de la Ley invocada, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-410/SPA-222, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 20, 21 y 22 de su Reglamento, con fecha 14 de septiembre de 2004 la C. Concepción López Ibarra presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado escrito mediante el cual denuncia la generación de ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera, por parte de los *"Laboratorios Silanes", S. A. de C. V.*, ubicados en la calle Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan. Al escrito de denuncia se anexó copia fotostática simple de lo siguiente:

- Una foja con firmas en original por ambos lados de vecinos de la calle Coscomate.
- Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la persona denunciante.

El original del escrito de denuncia y sus anexos se encuentran visibles de las fojas 1 a 4 del expediente en el que se actúa.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Mediante oficio número PAOT/CAJRD/500/883/2004 de fecha 14 de septiembre de 2004, visible en la foja 5 del expediente en comento, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre la admisión correspondiente.

1.2.2.- Al respecto, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/2550/2004 de fecha 29 de septiembre de 2004, visible en la foja 6 del expediente, fue admitida la denuncia y registrada bajo el expediente número PAOT-2004/CAJRD-410/SPA-222, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 78 fojas. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2551/2004 del 29 de septiembre de 2004, visible en la foja 7 del expediente, se notificó el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/2550/2004, en el que se informó a la persona interesada que su denuncia fue admitida y radicada en esta Subprocuraduría.

1.3.- ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/2550/2004, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó tres reconocimientos en el lugar relacionado con los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes en las cuales se hace constar lo siguiente:

1.3.1.1.- Reconocimiento del 30 de septiembre de 2004:

(…) *en calle Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan* (…) *señalada por la persona denunciante como la ubicación de los "Laboratorios Silanes" S. A. de C. V., se observa un inmueble con aspecto habitacional el cual no ostenta denominación alguna. En la esquina que forman las calles Coscomate y Xontepec sin número, se localiza un inmueble de dos pisos, sin razón social alguna, con aspecto de micro industria en el que se observan dos puertas color café, una escalera con barandal que conduce a una terraza con techo de lamina, 2 ductos horizontales de lámina en forma rectangular, 1 ducto vertical al parecer de asbesto, así como una chimenea, de la cual, durante la diligencia no se observó que se generaran emisiones contaminantes En el transcurso de la diligencia se puso en marcha algún equipo dentro del inmueble en comento generándose ruido por lo que se procedió a realizar una medición instantánea de nivel sonoro obteniendo un resultado de 65.5 dB*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

El acta circunstanciada referida se encuentra visible en las fojas 9 y 10 del expediente en el que se actúa.

1.3.1.2.- Reconocimiento del 7 de enero de 2005:

(…) *En atención a la invitación realizada durante la comparecencia de fecha quince de octubre de dos mil cuatro por el ciudadano Carlos Enrique Pérez Estrada, Apoderado Legal de la persona jurídica denominada "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V.* (…) *constituidos en Calzada de Tlalpan número 4687, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan* (…) *En la parte exterior del inmueble, a un costado del acceso principal y bajo el número de identificación del mismo, pueden observarse dos placas, una que tiene inscrito la denominación Instituto Bioclón, S. A. de C. V., y otra en el extremo inmediato inferior con la leyenda Laboratorio de Medicamentos y Productos Biológicos. Se permitió el ingreso al inmueble, atendiendo la diligencia el C. Carlos Enrique Pérez Estrada, Apoderado Legal, quien señaló que habían detectado los posibles equipos generadores de ruido y comenzaron a hacer algunas adecuaciones para minimizar la propagación de éste al exterior. Se inició un recorrido por las instalaciones de los laboratorios en compañía de personal del Instituto así como del C. Carlos Enrique Pérez Estrada. Durante el recorrido, al ingresar en una especie de terraza pudo detectarse que los equipos potencialmente generadores de ruido eran diversos compresores de aire utilizados para determinados procesos de los laboratorios, observando que se había iniciado la colocación de una caseta para aislar los equipos potencialmente ruidosos. A continuación el personal actuante realizó un recorrido con el fin de identificar las zonas críticas de ruido en las colindancias de la fuente fija. Posteriormente el personal se constituyó en el interior del inmueble afectado, siendo atendido por una persona quien manifestó ser hijo de la persona denunciante, mencionando que el ruido y las vibraciones generados por los Laboratorios habían disminuido considerablemente desde la colocación de las paredes aislantes. Una vez terminado el recorrido, se procedió a tomar mediciones de nivel sonoro con la ayuda de un sonómetro de precisión, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, para la posterior elaboración del Dictamen. Cabe destacar que durante la actuación, el personal dictaminador no detectó vibraciones al inmueble afectado.*

El acta circunstanciada levantada durante dicha diligencia se encuentra visible en las fojas 39 y 40 del expediente en el que se actúa.

1.3.1.3.- Reconocimiento del 17 de febrero de 2005:

(…) *en atención a la llamada telefónica de la persona denunciante mediante la cuál hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que en ese momento se presentaba el problema de emisión de ruido y vibraciones que denunció, se constituyeron en el domicilio de esta persona, con el objeto de realizar algunas mediciones puntuales de nivel sonoro emitido por el establecimiento denominado "Servicios Corporativos Silanes S.A. de C.V.", ubicado en la calle Coscomate No. 25* (…) *Al llegar al sitio de estudio se percibió desde la calle de Coscomate esquina con Xontepec, ruido proveniente del establecimiento industrial denominado "Servicios Corporativos Silanes S. A. de C. V.", que de acuerdo con las observaciones realizadas en una visita previa del día siete de enero de dos mil cinco, el ruido emitido por esta empresa corresponde a una caldera, el sistema de extracción y los compresores de aire; por lo que inmediatamente se procedió a realizar algunas mediciones puntuales de nivel sonoro en el exterior del establecimiento, encontrándose los siguientes resultados: de 60.7 hasta 64.4 dB(A) en la colindancia noreste de la fuente fija, sobre la calle de Xontepec, y de 69.7 hasta 71 dB(A) en la colindancia noreste de la fuente, sobre la calle de Coscomate.*
Una vez realizada esta actividad, se procedió a efectuar el mismo procedimiento en el interior del inmueble de la persona denunciante (…). *Durante esta segunda serie de mediciones, la lectura puntual de nivel sonoro más elevada fue de 69.1 dB(A), y se registró dentro de un cuarto de servicio en planta baja, al fondo del predio y colindando al este con la fuente fija evaluada. A partir de estos resultados se declararon dos zonas críticas de ruido: la primera (ZC1) en el exterior de la fuente fija sobre la calle Coscomate, y la segunda (ZC2), dentro del cuarto de servicio descrito anteriormente.*
Cabe señalar que durante este reconocimiento se detectó la presencia de vibraciones mecánicas dentro del inmueble de la persona denunciante (…) *Éste fenómeno se percibió al tocar las paredes* (…)

El acta circunstanciada anteriormente descrita se encuentra visible en la foja 42 del expediente de mérito.

1.3.2.- SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción III del Reglamento de la Ley invocada, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a diversas autoridades los siguientes informes:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan

1.3.2.1.- Mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/2553/2004 de fecha 29 de septiembre de 2004, visible en la foja 8 del expediente, informara el giro comercial que tiene autorizado explotar el establecimiento objeto de la denuncia, el tipo de licencia con el que cuenta; el nombre comercial o razón social con el que se encuentra registrado en el padrón de establecimientos mercantiles, así como el tipo de uso de suelo que tiene acreditado dicho establecimiento, anexando copia del certificado correspondiente.

1.3.2.2.- Al respecto, con fecha 20 de octubre de 2004, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio C31/1917/2004 de fecha 15 del mismo mes y año, visible en la foja 34 del expediente en el que se actúa, mediante el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó lo siguiente:

(…) *el nombre comercial del establecimiento en mención es BIOCLON, S. A. de C. V. con giro de LABORATORIO, FARMACÉUTICO Y BIOLÓGICO, cuenta con Declaración de Apertura No .717/96, Constancia de Zonificación folio No. 0125-94 de fecha 22 de febrero de 1994 que avala su legal funcionamiento* (…)

Anexo al oficio C31/1917/2004 el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Público remitió, entre otros, copia fotostática simple de lo siguiente:

Constancia de Zonificación Folio No. 0125/94 de fecha 22 de Febrero de *1094* (sic) de la Unidad Departamental de Planificación adscrita a la Subdirección de Desarrollo Urbano del Departamento del D. F. Delegación Tlalpan, de la cual se desprende:

Datos del predio		**Datos del Solicitante**	**Observaciones (Anverso)**
Calle Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación. Tlalpan C. P. 14050.		Bioclon S. A. de C. V. Calle Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación. Tlalpan C. P. 14050.	*En la tabla de usos del suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano versión 1987: el uso del suelo para Laboratorios Farmacéuticos y Biológicos, aparece Prohibido* (…) *Se otorga la presente Constancia debido a que acredita su funcionamiento antes de dicho programa mediante visto bueno de ubicación No. 247 de fecha 14 de septiembre de 1983.* *La presente constancia quedará sin efecto al realizar modificación ampliación de giro o cambio de propietario.*
Uso Actual	**Uso Pretendido**		
Laboratorio Farmacéutico y Biológico	Laboratorio Farmacéutico y Biológico		

- Declaración de Apertura Folio 717 de fecha 10 de septiembre de 1996, de la cual se obtienen los siguientes datos:

Nombre o Razón Social	**Domicilio**	**Giro o Giros**	**Uso de Suelo**
Bioclon S. A. de C. V.	Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación. Tlalpan C. P. 14050.	Laboratorio Farmacéutico y Biológico	Según constancia de zonificación 0125/94 con fecha 22/02/94

A la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2469/2005 de fecha 8 de junio de 2005, visible en la foja 62 del expediente en el que se actúa, informara si el predio de referencia cuenta con Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, remitiendo en su caso, copia certificada del mismo.

1.3.2.4.- En respuesta a lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2005, se recibió en esta Unidad [illegible] D-96/SCP/2.2.0/1139 de fecha 24 del mismo mes y año, visible en la foja 67 del expediente, media[illegible]l el Subdirector de Consultiva y Procedimental, adscrito a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secr[illegible] Desarrollo Urbano y Vivienda, informó lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL TERRITORIO DISTRITO CIUDAD DE MÉXICO

(…) *en lo que respecta a materia de derechos adquiridos, se localizó el expediente con número de folio 16381, ingresado el 13 de abril del 2005, para el predio ubicado en Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, al cual se le dio una Improcedencia el 5 de julio del mismo año, mediante el oficio D-96/SCP/2.2.0./0879* (…)

Anexo al oficio el D-96/SCP/2.2.0/1139 el Subdirector de Consultiva y Procedimental remitió, entre otros, copia fotostática simple del oficio D-96/SCP/2.2.0./0879 de fecha 5 de julio de 2005, mediante el cual el Subdirector de Consultiva y Procedimental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hace de conocimiento del C. Juan López de Silanes Pérez lo siguiente:

Me refiero a su solicitud de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos ingresada en este Registro de los Planes y Programas el ***13 de Abril de 2005*** *con número de folio 16381, para el inmueble ubicado en calle* ***Coscomate No. 25,*** *colonia* ***Toriello Guerra, Delegación Tlalpan****, donde pretendía acreditar el uso de* ***Laboratorio de investigación y Desarrollo*** *en una superficie ocupada de* ***243.00 M^2****.*
Sobre el particular y dado que no subsanó la Prevención que se formuló, mediante Oficio No. D-96/SCP/2.2.0/0714, de fecha 9 de Mayo de 2005, notificado el día 21 de Junio de 2005, y cuyo término que le fue concedido para el desahogo de la Prevención concluyó el día 28 de Junio de 2005, por lo que habiendo transcurrido en exceso los cinco días hábiles que para subsanar la documentación faltante nos señala el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no presentada su solicitud, ordenándose el archivo de este expediente como asunto totalmente concluido (…)

1.3.2.5.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/4123/2005 de fecha 8 de septiembre de 2005, visible en la foja 69 del expediente en el que se actúa, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano informara si la Constancia de Zonificación Folio 0125/94, enviada por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, obra en los archivos de esa Dirección General, así como si dicho documento valida el uso de suelo para Laboratorio Farmacéutico y Biológico, así como si para el predio ubicado en el número 4687 de Calzada de Tlalpan, existen registros de algún Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, remitiendo en su caso copia certificada del mismo.

1.3.2.6.- Al respecto, con fecha 24 de octubre de 2005, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio D-96/SCP/2.2.0./1402 de fecha 18 del mismo mes y año, visible en las fojas 72 y 73 del expediente, mediante el cual el Subdirector de Consultiva y Procedimental informó lo siguiente:

(…) *realizada la búsqueda del expediente en el archivo, se localizó el documento con número de folio 0125/94, el cual corresponde a una Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el predio ubicado en Morelos No. 4, Colonia Pueblo Axotla, Delegación Álvaro Obregón, por lo que el documento al que hace mención en su oficio, no fue expedido por este Registro, por lo tanto es presumiblemente apócrifo y carece de toda validez jurídica. Se informa lo anterior para los efectos legales a que haya lugar* (…)
Así también se solicitó información sobre si existen registros de algún Certificado en cualquier modalidad para el predio de Calzada de Tlalpan No. 4687, al respecto le comunico que el banco de datos electrónico nos reporta que no se encontró registro para el predio antes mencionado.

1.3.2.7.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/6098/2005 de fecha 7 de diciembre de 2005, visible en la foja 76 del expediente en el que se actúa, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano que el día 13 de diciembre del año en curso se permita a personal adscrito a esta Unidad Administrativa consultar la carta del Programa Parcial de la Colonia Toriello Guerra de la Delegación Tlalpan.

1.3.2.8.- Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, levantando la Razón correspondiente, visible en la foja 77 del expediente, en la cual se hace constar lo siguiente:

Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre del dos mil cinco, presente en la oficina que ocupa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, (…) *Fui atendida por personal del módulo para consulta ciudadana de Programas Parciales, quienes pusieron a la vista copia del Programa Parcial para la Colonia Toriello Guerra de la Delegación Tlalpan, sin tener acceso a la Tabla de Usos del Suelo, indicando que al predio ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4687 le corresponde una Zonificación de Corredor de Servicios. Posteriormente, una vez constituida en las [illegible], se mantuvo comunicación vía telefónica con la Lic. Margarita Reyes [illegible] de Planeación*

y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal quien indicó que dado que el día indicado para la revisión del Programa Parcial coincidió con el establecido para la consulta pública de Programas Parciales, por error se me dirigió a un departamento que no contaba con la información solicitada mediante oficio PAOT/200/DESSRA/6098/2005, indicando que al predio ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4687, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, de acuerdo al Programa Parcial para dicha colonia, le corresponde una Zonificación de Corredor de Servicios donde los usos del suelo Habitacional, Oficinas, Industrial y Servicios se encontraban permitidos, mientras el uso de suelo para Laboratorios Farmacéuticos no se encontraba especificado, sin embargo, para conocer el uso de suelo que le corresponde, sería necesario contar con la fecha de inicio de operaciones con el giro de laboratorio Farmacéutico, para determinar que Programa Parcial debiera aplicarse.

A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

1.3.2.9.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1795/2005 de fecha 25 de abril de 2005, visible en la foja 43 del expediente en el que se actúa, instrumentara una visita domiciliaria al establecimiento objeto de la denuncia, a fin de verificar si cumple con la normatividad vigente en materia de ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera.

1.3.2.10.- Al respecto, con fecha 26 de mayo de 2005 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número DVA/517/2005 de fecha 20 del mismo mes y año, visible en la foja 60 del expediente de mérito, mediante el cual el Director de Verificación Ambiental, adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, informó lo siguiente:

(…) *Con fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, personal autorizado por esta Dirección, realizó una investigación de los hechos denunciados, al constituirse en el domicilio citado la brigada comisionada no obtuvo mayor información, debido a que el personal que labora no proporcionó dato alguno, por lo que se realizó un recorrido por la periferia del establecimiento, observando diversa maquinaria generadora de ruido, así mismo se detectó que en Calzada de Tlalpan número 4687, de la misma colonia y delegación, se encuentra el establecimiento denominado "INSTITUTO BIOCLON, S. A. DE C. V.", información obtenida por una placa que se encuentra en la fachada del mismo, y al hacer el llamado a la puerta el personal de vigilancia mencionó que dicho establecimiento pertenece al corporativo de Laboratorios farmacéuticos Silanes, pero que en ese predio se ostentan tal y como se enuncia en la placa.*
Cabe hacer mención que de conformidad con el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilar el cumplimiento de la Normatividad aplicable a la Industria Química.
Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad ordenará visita domiciliaria ordinaria a la brevedad posible en contra del establecimiento denominado "INSTITUTO BIOCLON, S. A. DE C. V.", con el objeto de constatar el cumplimiento de la Legislación Ambiental Vigente, en materia de ruido y vibraciones.

1.3.2.11.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2468/2005 de fecha 8 de junio de 2005, visible en la foja 61 del expediente, se indicó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental que la persona denunciante aunado al ruido y vibraciones, denunció las emisiones contaminantes a la atmósfera, lo anterior a efecto de que se considere durante la visita domiciliaria referida en el oficio DVA/517/2005, así mismo, se remitió copia simple del Dictamen Técnico elaborado por la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales de esta Unidad Administrativa, relacionado con el establecimiento objeto de la denuncia.

1.3.2.12.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2732/2005 de fecha 24 de junio de 2005, visible en la foja 63 del expediente en el que se actúa, se solicitó al Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental informara si ha sido realizada la visita domiciliaria en materia de ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera, al establecimiento objeto de la denuncia, en su caso los resultados de la misma y el estado actual que guardaba dicho procedimientos administrativo.

1.3.2.13.- Al respecto, con fecha 29 de junio del presente año, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número DVA/655/2005 de fecha 22 del mismo mes y año, visible en la foja 64 del expediente de mérito, mediante el cual el Director de Verificación Ambiental informó lo siguiente:

(…) *Con fecha siete de junio de dos mil cinco, personal autorizado por esta Dirección, realizó visita domiciliaria ordinaria al establecimiento de referencia, diligencia en la que no se pudo detectar vibraciones mecánicas, así como el de ubicar zona crítica de ruido, debido a que hacia la colindancia donde se encuentra la afectada (denunciante), no se pudo tener acceso*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se brinden todas las facilidades para que personal de esta Dirección tengan acceso al domicilio de la denunciante, y así con esto ordenar nueva visita domiciliaria ordinaria a la brevedad posible con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental, en materia de ruido y vibraciones.

1.3.2.14.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/4122/2005 de fecha 8 de septiembre de 2005, visible en la foja 68 del expediente en el que se actúa, se informó al Encargado del Despacho de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental que durante el mes de agosto se tuvo comunicación con personal adscrito a esa Dirección General indicándole que la persona denunciante se encuentra en la mejor disposición de permitir el acceso a su domicilio, previo aviso, para llevar a cabo las diligencias necesarias, solicitando se informe si había sido ordenada nueva visita domiciliaria al establecimiento objeto de la denuncia.

1.3.2.15.- Al respecto, con fecha 8 de noviembre de 2005, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DVA/1127/2005 de fecha 1° del mismo mes y año, visible en la foja 75 del expediente, mediante el cual el Director de Verificación Ambiental informó:

(…) *Con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, personal autorizado por esta Dirección, realizó nueva visita domiciliaria ordinaria al establecimiento de referencia, observando equipo emisor de ruido que consta de tres compresores de 2 H.P. y tres compresores de 1 H.P., mismos que se encuentran en un cuarto acústico, acto seguido se ejecutó un estudio de nivel sonoro de fuente hacia la colindancia poniente (casa habitación), y al realizar el procesamiento de los datos, se obtuvo un resultado de 62.43 decibeles ponderados en A), resultando que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, por otro lado, se percibieron ligeras vibraciones mecánicas.*
Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad se encuentra en proceso de emitir acuerdo de medidas de seguridad, bajo los términos legales conducentes.

1.3.3. COMPARECENCIA.

1.3.3.1.- Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones II y III, así como 34 párrafo primero del Reglamento de la Ley en cita, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2586/2004 de fechas 1° de octubre de 2004, visible en la foja 11 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Propietario, Apoderado o Representante Legál de de la persona jurídica denominada *"Laboratorios Silanes", S. A. de C. V.*, con el objeto de aportar elementos respecto a los hechos que se investigan, sin embargo quien atendió la diligencia de notificación indicó que no sería recibido toda vez que la razón social correcta era "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., por lo que se emitió nuevo citatorio mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2709/2004 de fecha 8 de octubre de 2004, visible en la foja 13 del expediente.

1.3.3.2.- En relación con lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2004, se presentó ante esta Unidad Administrativa el C. Carlos Enrique Pérez Estrada, Apoderado Legal de la persona jurídica denominada "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., personalidad que acreditó mediante Escritura Pública Ochenta y Nueve Mil Treinta y Tres pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 con sede en el Distrito Federal, documento del cual se proporcionó copia fotostática simple, visible en las fojas 15 a 27del expediente, levantándose el Acta de la Comparecencia respectiva, visible en las fojas 29 y 30 del expediente, en la que el compareciente manifestó lo siguiente:

(…) *Que con respecto a la denuncia presentada por la señora Concepción López Ibarra por contaminación por ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera insoportables es totalmente falso, que si contamos con una cámara de refrigeración la cual debe permanecer en funcionamiento de manera permanente, pero que dicha cámara por la naturaleza de su función y los mecanismos en los que opera no contamina como la denunciante expresa en su escrito de denuncia. Que es falso que mi representada haya adquirido equipo para envasado cuyos motores se encuentren encendidos permanentemente. Que mi representada niega que su operación haya afectado los acabados y las estructuras de las casas colindantes. Que mi representada desconoce al señor Jesús Zárate Aguilar como Representante de la empresa o Director de la misma como lo manifiesta la denunciante en su escrito razón por la cual no hace suyo cualquier ofrecimiento que dicha persona haya hecho a la denunciante. Que es falso que a la denunciante los encargados de mi representada le haya prometido dar solución a sus peticiones como lo manifiesta en su escrito. Así mismo en este acto manifiesto que mi representada comparece en esta ocasión por buena voluntad que tiene de atender, declarar y dar solución a la molestia de la denunciante* (…).

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Durante dicha diligencia el Apoderado de la persona jurídica denominada *"Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V.*, solicitó le fuera expedida copia simple del escrito de denuncia.

1.3.3.3.- Mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0192/2005 de fecha 12 de enero del año en curso, visible en la foja 41 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó no ha lugar acordar lo solicitado, relativo a la expedición de la copia del escrito de denuncia.

1.3.4. DICTAMEN TÉCNICO.

1.3.4.1.- Mediante memorándum PAOT/SPA/200/366/2004 de fecha 25 de octubre de 2004, visible en la foja 35 del expediente en el que se actúa, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la realización de un Dictamen Técnico que permita determinar si el ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera producidos por el establecimiento relacionado con los hechos denunciados se encuentra cumpliendo la legislación ambiental aplicable.

1.3.4.2.- Al respecto, mediante memorándum número PAOT/SPA/216/2005 de fecha 26 de abril de 2005, visible en la foja 59 del expediente de mérito, se envió el Dictamen Técnico con número de folio PAOT/SPA/SDTPA/DT-033/2004, el cual señala lo siguiente:

6. DESARROLLO DEL DICTAMEN EN MATERIA DE RUIDO

6.1. Reconocimiento inicial
El día 7 de enero de 2005, personal adscrito a esta Subdirección se constituyó en el interior de la fuente fija evaluada, previo consentimiento del C. Carlos Enrique Pérez Estrada, apoderado de la persona jurídica denominada "Servicios Corporativos Silanes" S. A. de C. V., mediante comparecencia del 15 de octubre de 2004. Esta visita fue conducida por el licenciado Pérez y personal del área de producción, mismos que durante el recorrido indicaron a los dictaminadores los procesos productivos y actividades realizadas en la empresa, así como los equipos y materiales empleados para tales labores, indicando que las condiciones observadas en el momento de la visita eran las condiciones normales de operación al 100% de capacidad de producción.

6.2. Medición de campo
El día 17 de febrero de 2005, el personal dictaminador provisto del equipo señalado en el numeral 4, realizó un recorrido en el exterior de la fuente fija con la intención de identificar las zonas críticas de ruido en las condiciones normales de operación de los laboratorios. Posteriormente el personal dictaminador se constituyó en el domicilio de la persona que promueve la denuncia y registró algunas lecturas puntuales de ruido tanto en el patio como en las habitaciones del inmueble.

Una vez concluida esta actividad, se encontraron los siguientes resultados: Lecturas puntuales de hasta 71.7 dB(A) en la colindancia noroeste de la fuente fija sobre la calle de Coscomate, y de hasta 69.1 dB(A) en el interior del inmueble de la persona denunciante, motivo por el cual se estableció la Zona Crítica 1 (ZC1) en la colindancia noroeste de la fuente fija sobre la calle de Coscomate, y la Zona Crítica 2 (ZC2) en una habitación dentro del inmueble de la persona denunciante, colindante con el muro de la fuente fija.

7. DESARROLLO DEL DICTAMEN EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

7.1.2. Comparación entre concentraciones de emisión y límites máximos
El día 26 de abril de 2005, el apoderado legal de la empresa denominada "Servicios Corporativos Silanes" S.A. de C.V. presentó ante esta Entidad, copia simple del estudio de emisiones a la atmósfera elaborado por la empresa "Tecnología Ecológica QUIMECA" S. A. de C. V. el 2 de febrero del mismo año, con domicilio en Aretillo No. 144, Colonia Patrimonio Familiar, Delegación Azcapotzalco, México D. F. Con base en la información contenida en este estudio, se determinó que la caldera citada en el párrafo anterior cumple con los parámetros de Exceso de aire y Opacidad especificados en la norma de la materia, ya que esta tiene una capacidad de 1.412 MJ/h, utiliza gas LP como combustible, emite 29% de exceso de aire y 0 de opacidad, mientras que la Tabla 5 de la norma establece un máximo de 50% de exceso de aire y 0 de opacidad para aquellos equipos de calentamiento indirecto que consuman combustibles gaseosos con capacidades de hasta 5,250 MJ/h, tal el caso de la fuente fija denunciada.

PROCURADURÍA Y DEL
CIUDAD DE MÉXICO TERRI... DISTRITO

8. DESARROLLO DEL DICTAMEN EN MATERIA DE VIBRACIONES MECÁNICAS

Durante la visita del día 17 de febrero de 2005 se realizó un recorrido en el interior del predio de la persona denunciante, en la que se pudo constatar la emisión de vibraciones mecánicas, como consecuencia del funcionamiento de equipos no identificados, instalados en la planta baja de los laboratorios. Las vibraciones se percibieron de forma considerable en la mayoría de las habitaciones de la planta baja del inmueble afectado, e incluso en las habitaciones del primer nivel más alejadas al muro colindante con la empresa. Cabe hacer mención que este fenómeno de vibraciones no se detectó durante la visita del 7 de enero de 2005.

La intensidad de las vibraciones debe ser medida por la autoridad competente (Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental), a fin de determinar el cumplimiento o no de las disposiciones de los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Al respecto cabe señalar que aún no existen en México normas oficiales que regulen la emisión de vibraciones mecánicas provocadas por fuentes fijas; sin embargo, los resultados de las mediciones que obtenga la autoridad citada, pueden ser comparados con valores de referencia establecidos en la Norma Internacional ISO 2631.

9. SITUACIÓN GENERAL

El ruido y las vibraciones mecánicas detectadas durante la diligencia practicada por el personal dictaminador el 17 de febrero del presente año, al parecer corresponden a las condiciones normales de operación del establecimiento industrial evaluado. Estos fenómenos contaminantes son el resultado de alguna de las siguientes causas: a) la fuente fija evaluada cuenta con equipos potenciales generadores de ruido y vibraciones mecánicas en la planta baja y/o primer nivel de su inmueble, equipos que no fueron mostrados al personal dictaminador durante la diligencia del día 7 de enero de 2005 y, b) los equipos potenciales generadores de ruido de la fuente fija operan normalmente a una capacidad mayor que la observada durante la diligencia del 7 de enero de 2005.

10. CONCLUSIONES

Considerando las características de los problemas ambientales planteados en el numeral 1, las observaciones y mediciones puntuales de ruido realizadas durante las diligencias practicadas los días 7 de enero y 17 de febrero de 2005, así como la información proporcionada por la empresa "Servicios Corporativos Silanes, S.A. de C.V.", el día 26 de abril del presente año, se emiten las siguientes conclusiones:

Primera. *El establecimiento industrial denominado "Servicios Corporativos Silanes, S.A. de C.V.", constituye una fuente fija que en condiciones normales de operación, propicia dos zonas críticas en las que mediante lecturas puntuales, se detecta un nivel sonoro de hasta 71.7 dB(A) en su colindancia noroeste, y hasta 69.1 dB(A) en la colindancia de una casa-habitación con la empresa.*

Segunda. *Con fundamento en los resultados obtenidos, se puede establecer la presunción de que la fuente fija evaluada opera rebasando los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, a saber: de 68.0 dB(A) para un horario de las 06:00 a las 22:00 horas y de 65.0 dB(A) para un horario de las 22:00 a las 06:00 horas.*

Tercera. *El establecimiento industrial denominado "Servicios Corporativos Silanes, S.A. de C.V.", cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, en materia de emisiones a la atmósfera de gases de combustión, específicamente para los parámetros de exceso de aire y opacidad.*

Cuarta. *El establecimiento industrial denominado "Servicios Corporativos Silanes, S.A. de C.V.", constituye una fuente fija que en condiciones normales de operación, emite vibraciones mecánicas de tal magnitud que son evidentemente perceptibles en el interior de una casa-habitación colindante con dicho establecimiento.*

1.3.5. COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA PERSONA DENUNCIANTE

RAZÓN.- Visible en la foja 41 BIS del expediente en el que se actúa, en la cual se menciona lo siguiente: *En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cinco, se hace constar que, con misma fecha, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental mantuvo comunicación vía telefónica con la C. Concepción López Ibarra, quien informó que en esos momentos los "Laboratorio Silanes", se encontraban generando altos niveles de ruido y vibraciones hacia su domicilio, por lo que se comisionó a personal adscrito a esta Entidad para constatar los hechos, sin hacer esto del conocimiento al personal o al Apoderado Legal de dichos laboratorios, por no ser necesario identificarse en sus instalaciones.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

RAZÓN.- visible en la foja 74 del expediente en el que se actúa, en la cual se menciona lo siguiente: *En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco, se hace constar que, con misma fecha, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental mantuvo comunicación vía telefónica con la C. Concepción López Ibarra, quien informó que en fechas pasadas se constituyó en su domicilio personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para la realización de un estudio del nivel sonoro producido por los "Laboratorio Silanes", indicando que dicho estudio fue realizado en condiciones opuestas en las que generalmente se encuentra operando dicho laboratorio, informando que la problemática de ruido y vibraciones continúa presentándose tanto dentro de su domicilio como en la colindancia de la empresa sobre calle Coscomate, por un ducto que da hacía la vía pública.*

.3.6.- INFORME A LA PERSONA DENUNCIANTE.

1.3.6.1.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2945/2004 de fecha 27 de octubre de 2004, visible en la foja 382 del expediente de merito, esta Subprocuraduría de conformidad con los artículos 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/2944/2004 de misma fecha, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas y por practicar por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

2.1.- De la Ley Ambiental del Distrito Federal

Artículo 5°.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las siguientes definiciones:

Emisiones contaminantes: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;
Fuente Fija: como los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio que emitan contaminantes al ambiente, ubicados en el Distrito Federal;

Artículo 9º. *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, (…), vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;

Artículo 123.- *Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, (…) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de (…) emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, (…) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 131.- *Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:*

II. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Artículo 151.- *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, (…), gases, (…) y vapores, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores (…), ruido, energía y gases (…).

2.2.- De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 7.- *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*
LIII. Programa Parcial: el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en áreas específicas. Los Programas Parciales tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas;

Artículo 12.- *Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;

Artículo 22.- *En la aplicación de los programas se observarán las siguientes disposiciones:*
I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal;
IV. El reconocimiento de los derechos adquiridos por los propietarios, poseedores, o sus causahabientes respecto de los usos del suelo; que de manera legítima y continúa han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste; siempre y cuando estén en alguno de los siguientes supuestos:

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el año de 1982, debiendo además cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha en que se inició el uso; incluyendo el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, o

b) Para usos que se hayan determinado como permitidos en los planes o programas parciales de desarrollo urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en este periodo. El reconocimiento del uso no exime el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes envigentes en la fecha en que se inicio el uso, incluyendo el Reglamento de Construcciones.

Los derechos adquiridos prescriben por la falta de continuidad en el aprovechamiento del uso del suelo que se haya acreditado, durante un periodo de un año, sin razón legal para interrumpir este plazo en los términos del Código Civil, o por aprovechar el inmueble o unidad identificable de éste con un uso del suelo diferente al acreditado. En el caso de prescripción de derechos adquiridos, serán aplicables la zonificación y las normas de ordenación que determine el programa en vigor en donde se ubique el inmueble o unidad identificable de que se trate.

La documentación para reconocer los derechos adquiridos, respecto de los usos del suelo, deberá ser original o copia certificada de la misma, que pruebe fehacientemente su uso y aprovechamiento legítimo y continuo. En el caso de documentación apócrifa, se actuará conforme lo señala el artículo 87 de esta Ley.

Artículo 29.- *El ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.*

Artículo 88.-*El Registro de los Planes y Programas podrá expedir certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitidos, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades.*

(…) *El certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, es el documento oficial expedido en los términos de los párrafos anteriores, por medio del cual se reconoce el derecho de los propietarios, poseedores o sus causahabientes de un predio en los términos del artículo 22 fracción IV de esta Ley.*

2.3.- De la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su método de medición

Campo de Aplicación. Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.

Definiciones.
Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
La fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo.
Nivel de emisión de fuente fija.- Resultado de un proceso estadístico que determina el nivel de ruido emitido por la fuente fija a su entorno.
Nivel de Ruido.- Es el nivel sonoro causado por el ruido emitido por una fuente fija en su entorno.
Ruido.- Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas.
Zonas Críticas.- Son las áreas aledañas a la parte exterior de la colindancia del predio de la fuente fija donde esta produce las mayores emisiones de energía acústica en forma de ruido. Se indican como ZC.

Especificaciones.) *los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas son los establecidos en la*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Tabla 1.

HORARIO	*LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES*
De 6:00 a 22:00	*68 dB (A)*
De 22:00 a 6:00	*65 dB (A)*

2.4. De la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.

Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas.- Para Fuentes Fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los Niveles Máximos Permisibles de Emisión a la Atmósfera de Humos, Partículas Suspendidas Totales, Bióxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno y los Requisitos y Condiciones para la Operación de los Equipos de Calentamiento Indirecto por Combustión, así como los Niveles Máximos Permisibles de Emisión de Bióxido de Azufre en los Equipos de Calentamiento Directo por Combustión.

Definiciones:

4.1.- Calentamiento directo.-La transferencia de calor por flama, gases de combustión o por ambos, al entrar en contacto directo con los materiales del proceso.

4.11.- Fuente Fija.- La instalación o conjunto de instalaciones pertenecientes a una sola persona física o moral, ubicadas en una poligonal cerrada que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Campo de Aplicación.- Norma Oficial Mexicana para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos y gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, será de observancia obligatoria para el uso de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como para los equipos de generación eléctrica que utilizan la tecnología de ciclo combinado. Será obligatoria igualmente sólo en emisiones de bióxido de azufre, para el uso de los equipos de calentamiento directo por combustión.

Especificaciones.- Los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, óxidos de nitrógeno y bióxido de azufre de los equipos de combustión de las fuentes fijas a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, son los establecidos en las tablas 4 y 5.

Tabla 5

CAPACIDAD DEL EQUIPO DE COMBUSTION MJ/h	TIPO DE COMBUS-TIBLE EMPLEADO	DENSIDAD DEL HUMO	PARTICULAS (PST) mg/m3 (kg/106 kcal) (1) (2)			BIOXIDO DE AZUFRE ppm V (kg/106 kcal) (1) (2)			OXIDOS DE NITROGENO ppm V (kg/106 kcal) (1)			EXCESO DE AIRE DE COMBUSTION % volumen (5)
		Número de mancha u opacidad	ZMCM	ZC (3)	RP	ZMCM	ZC (3)	RP	ZMCM	ZC (4)	RP	
Hasta 5,250	Gaseosos	0	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	50

2.5.- Del Programa Parcial Colonia Toriello Guerra, Delegacional Tlalpan.- Acuerdo que determina el nuevo uso del suelo para la colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, el cual será inalterable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1991.

CONSIDERANDO

Que en la jurisdicción de la Delegación Tlalpan se encuentra la Colonia Toriello Guerra misma que esta clasificada por el Programa Parcial para la Delegación Tlalpan Versión 1987, como Zona Secundaria H1, Habitacional 100 hab/ha; Zona Secundaria Habitacional H2S; Equipamiento y Servicios 1.5; Av. Áreas Verdes.

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por la Dirección General a mi cargo, la Colonia Toriello Guerra, sigue presentando características especiales para el Desarrollo de Usos y Destinos encaminados principalmente a la vivienda, servicios e infraestructura.

ACUERDO

PRIMERO.- *El presente Acuerdo, tiene por objeto establecer el nuevo Uso del Suelo en la Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, en sustitución del asignado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan [illegible] asignándole una nueva Zonificación Secundaria de H1, habitacional 100 hab/ha., con posibilidad a través del sistema densidad habitacional de*

PROCURADURÍA TERRITORIAL DISTRITO FED. CIUDAD DE MÉXICO

aumentar el número de viviendas hasta el equivalente a una Zona Secundaria H2, Habitacional 200/hab/ha; y una Zona Secundaria Av, Areas Verdes y Espacios Abiertos.

TERCERO.- *En los predio ubicados dentro del límite de la Colonia y con frente a la avenida San Fernando, se permite la instalación de comercio básico hasta 40m², de conformidad con la Zona Secundaria H2B, (Habitacional 200 Hab/ha y Básicos); y sobre la Calzada de Tlalpan en el tramo de Gta Huipulco a San Fernando se permiten los usos conforme a una Zona Secundaria CS 1.5 (Corredor de Servicio).*

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

3.1 Respecto a los hechos denunciados

Los hechos denunciados se concretan en señalar la generación de ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera, por parte de los *"Laboratorios Silanes", S. A. de C. V.,* ubicados en calle Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan.

3.1.1.- De la ubicación y razón social del Laboratorio objeto de la denuncia

Antes de realizar el análisis correspondiente a los hechos denunciados, esta Unidad Administrativa considera necesario determinar la ubicación y razón social del laboratorio objeto de la denuncia, al tenor de lo siguiente:

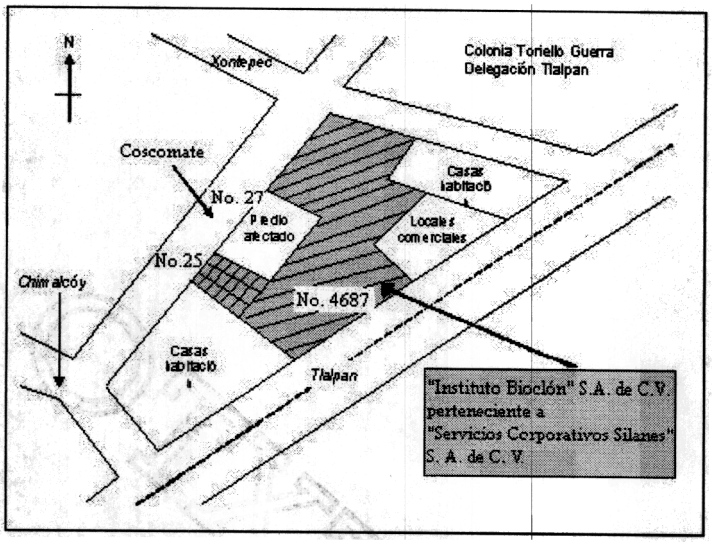
La C. Concepción López Ibarra señaló en su escrito de denuncia que la persona jurídica denominada "Laboratorios Silanes", S. A. de C. V., a la cual atribuye los hechos denunciados se ubica en la calle Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, domicilio en el que se constituyó personal adscrito a esta Entidad para llevar a cabo el reconocimiento de hechos respectivo, observando que en la dirección mencionada se encuentra un inmueble de aspecto habitacional, por lo que se giró citatorio dirigido al propietario, apoderado o representante legal de dicha persona jurídica, del cual no se realizó su notificación debido a que quien atendió la diligencia respectiva indicó que no sería recibido toda vez que la razón social correcta es "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., que es la registrada en la Escritura Pública Ochenta y Nueve Mil Treinta y Tres pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 con sede en el Distrito Federal, documento presentado por el Apoderado Legal de dicha persona jurídica en comparecencia realizada ante esta Unidad Administrativa en fecha 15 de octubre de 2004.

Ahora bien, mediante oficio DVA/517/2005 el Director de Verificación Ambiental informó que al constituirse personal adscrito a esa Unidad Administrativa en Calle Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, no se obtuvo mayor información debido a que personal que ahí laboraba no proporcionó dato alguno, siendo que al realizar un recorrido por la periferia se detectó que en Calzada de Tlalpan No. 4687 de la misma colonia y delegación se encuentra el establecimiento denominado "INSTITUTO BIOCLON", S. A. de C. V., información obtenida por una placa que se encuentra en la fachada del mismo, sitio donde al solicitar información, personal de vigilancia mencionó que dicho establecimiento pertenece al Corporativo de Laboratorios Farmacéuticos Silanes.

Por su parte, el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan informó mediante oficio C31/1917/2004 que el nombre comercial registrado para el domicilio ubicado en Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan es "BIOCLON", S. A. de C. V., razón social que parcialmente concuerda con la placa observada en el predio ubicado en Calzada Tlalpan No. 4687.

De lo anterior se desprende que tanto el predio ubicado en Coscomate No. 25 como el ubicado en Tlalpan No. 4687, enclavados en la Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, forman parte de las instalaciones de "Instituto Bioclon", S. A. de C. V., pertenecientes a la persona jurídica denominada "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., predios que colindan con el domicilio de la persona denunciante, como se muestra en el siguiente croquis:

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL



3.1.2.- De la emisión de ruido y vibraciones

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 30 de septiembre de 2004, referido en el numeral 1.3.1.1., del presente instrumento, se percibió la emisión de ruido proveniente del inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Xontepec y Coscomate, el cual como se observa en el croquis mostrado en el numeral que antecede, forma parte del predio marcado con el número 4687 de la Calzada de Tlalpan, mismo que, tal y como se desprendió del análisis anterior, pertenece a los laboratorios objeto de la denuncia, procediendo el personal actuante a realizar una medición instantánea de nivel sonoro, la cual arrojó un resultado de 65.5 dB (A).

Aunado a lo anterior, como fue señalado en el numeral 1.3.1.2., del presente instrumento, a petición del Apoderado Legal de la persona jurídica denominada "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., propietaria de "Instituto Bioclon", S. A. de C. V., con fecha 7 de enero de 2005, personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constituyó en el interior del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan número 4687, con la finalidad de determinar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, en materia de ruido, emisiones a la atmósfera y vibraciones mecánicas; diligencia durante la cual se constató que alrededor de los equipos, al parecer potencialmente generadores de ruido, consistentes en dos compresores de aire ubicados en una terraza del segundo piso de los laboratorios, se colocaron casetas acústicas aislantes, asimismo al tomar mediciones puntuales en las colindancias, se obtuvieron valores de 55.3 dB(A) a 62 dB(A), es decir por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de ruido NOM-081-SEMARNAT-1994, sin percibirse durante dicha diligencia vibraciones hacia el inmueble afectado, provenientes de los laboratorios.

Sin embargo, en un reconocimiento posterior llevado a cabo en fecha 17 de febrero de 2005 –numeral 1.3.1.3.- al realizar mediciones puntuales de nivel sonoro, se obtuvieron valores de 60.7 a 64.4 dB(A) en la colindancia de los laboratorios sobre calle Xontepec, de 69.7dB(A) hasta 71.1 dB(A) en la colindancia sobre la calle Coscomate, y de 69.1 dB(A) en un cuarto de servicio ubicado al fondo del domicilio de la persona denunciante, el cual colinda con los laboratorios, siendo estas dos últimas consideradas, tal y como se desprende del Dictamen Técnico PAOT/SPA/SDTPA/DT-033/2004, zonas críticas de emisión de ruido que pudiesen derivar en el incumplimiento de la Norma en materia de ruido. Aunado a lo anterior, en dicha diligencia, el personal actuante dio cuenta de percibir vibraciones en las paredes colindantes del inmueble de la persona denunciante con los laboratorios.

Por su parte, el Director de Verificación Ambiental, adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó mediante oficio DVA/1127/2005, descrito en el numeral 1.3.2.15., de la presente Resolución, que en fecha 25 de octubre de 2005 se efectuó Visita Domiciliaria a los laboratorios objeto de la denuncia, obteniendo como resultado del estudio de Nivel Sonoro un valor de 62.43dB(A), es decir, dentro de los límites máximos permisible que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, mientras que en materia de vibraciones mecánicas, estas fueron detectadas a un nivel bajo, situación por la cual se emitiría acuerdo de medidas de seguridad bajo los términos legales conducentes.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien, como quedó de manifiesto en el numeral 1.3.5., del presente instrumento, en fecha 4 de noviembre de 2005 se mantuvo comunicación vía telefónica con la C. Concepción López Ibarra, quien manifestó que durante el estudio realizado por parte de personal adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, la intensidad de ruido generado por los laboratorios no era la que generalmente se percibe, indicando que las zonas donde se distingue a un nivel alto este fenómeno son: dentro de su domicilio y en la colindancia de los laboratorios con la calle Coscomate hacia la vía pública, lo cual concuerda con las zonas críticas registradas en el reconocimiento realizado en fecha 17 de febrero de 2005.

Así las cosas, esta Subprocuraduría considera que si bien el "Instituto Bioclon", S. A. de C. V., y/o "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., realizó acciones tendientes a disminuir el ruido producido por los compresores con que cuenta, como lo es la instalación de casetas para aislar los equipos potencialmente ruidosos, al parecer dicha acción no fue suficiente para eliminar completamente sus emisiones de ruido.

Ahora bien, siendo notoria la diferencia de resultados obtenidos durante la diligencia realizada por personal adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, en comparación con el reconocimiento de fecha 17 de febrero de 2005 -numeral 1.3.1.3- el cual se realizó derivado de una llamada telefónica de la persona denunciante, en la que indicó que en ese momento se estaban realizando fuertes emisiones de ruido y vibraciones generadas durante las actividades productivas de los laboratorios objeto de los hechos denunciados, y sin dar aviso a personal de "Laboratorios Silanes", S. A. de C. V. y/o "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., esta Subprocuraduría de Protección Ambiental considera necesaria la instrumentación de una nueva visita por parte de personal de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, en coordinación con personal adscrito a esta Entidad, a fin de determinar si los laboratorios relacionados con la presente indagatoria, se encuentra cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana en materia de ruido NOM-081-SEMARNAT-1994, toda vez que en materia de vibraciones, durante la visita domiciliaría de fecha 25 de octubre de 2005, referida en el oficio DVA/1127/2005, fueron plenamente constatadas.

De las emisiones a la atmósfera

Durante el primer reconocimiento de hechos, se observó la existencia de una chimenea localizada en la parte colindante con calle Coscomate del predio cuyo número oficial es el de Calzada de Tlalpan No. 4687, sin que durante dicho reconocimiento se percibieran emisiones hacia la atmósfera provenientes de la misma.

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental que en la Visita Domiciliaria que se realizara a los laboratorios relacionados con los hechos denunciados, se considerara lo referente a emisiones a la atmósfera, obteniendo como respuesta por parte del Director de Verificación Ambiental, mediante oficio DVA/517/2005, que de conformidad con el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilar el cumplimiento de la Normatividad aplicable a la Industria Química, en materia de emisiones de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Ahora bien, del Dictamen Técnico PAOT/SPA/SDTPA/DT-033/2004 emitido por la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales, descrito en el numeral 1.3.4.2 del presente instrumento, se desprende que en fecha 26 de abril de 2005, el Apoderado Legal de "Servicios Corporativos Silanes" S. A. de C. V., presentó ante esta Unidad Administrativa, copia simple del estudio de emisiones a la atmósfera elaborado por la empresa "Tecnología Ecológica QUIMECA", S. A. de C. V., el cual derivó a la conclusión de dicho Dictamen, respecto a que la caldera con que cuenta el laboratorio objeto de estudio, cumple con los parámetros de Exceso de Aire y Opacidad especificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.

Así las cosas, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos que le permitan considerar el incumplimiento por parte de "Instituto Bioclon", S. A. de C. V., en cuanto a emisiones a la atmósfera se refiere; sin embargo, al ser de competencia federal, se considera necesario hacer de conocimiento la problemática denunciada a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, en su caso, determine si dicha empresa cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.

Del uso de suelo

Esta Subprocuraduría considera necesario realizar un análisis relacionado con el Uso Suelo de los predios ubicados en Calle Coscomate No. 25 y Calzada de Tlalpan No. 4687, ambos de la Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, en

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

donde se encuentra instalado y en funcionamiento el "Instituto Bioclon", S. A. de C. V. perteneciente a "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., al tenor de lo siguiente:

Respecto al predio ubicado en calle Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, de acuerdo al Programa Parcial para la Colonia Toriello Guerra, le corresponde una Zonificación Secundaria de H1, habitacional 100 hab/ha., con posibilidad de aumentar el número de viviendas hasta el equivalente a una Zona Secundaria H2, Habitacional 200/hab/ha; y una Zona Secundaria Av, Áreas Verdes y Espacios Abiertos, zonificación donde el uso de suelo para Laboratorio Farmacéutico no se encuentra contemplado como permitido.

Por su parte, el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan mediante oficio C31/1917/2004, referido en el numeral 1.3.2.2., del presente instrumento, remitió copia simple de la Constancia de Zonificación Folio 0125/94, documento del cual se desprende que para el predio de referencia, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano versión 1987, el Uso de Suelo para Laboratorios Farmacéuticos se encuentra Prohibido, otorgándose la Constancia debido a que acredita su funcionamiento antes de la entrada en vigor de dicho Programa.

Sin embargo, de acuerdo a lo informado mediante oficio D-96/SCP/2.2.0./1402 –numeral 1.3.2.6.- por el Subdirector de Consulta y Procedimental adscrito a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el documento con número de Folio 0125/94 corresponde a una Constancia de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio ubicado en Morelos No. 4, Colonia Pueblo Axotla, Delegación Álvaro Obregón, indicando que el documento enviado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan no fue expedido por ese Registro considerándolo presumiblemente apócrifo y careciendo de toda validez jurídica.

Aunado a lo anterior el Subdirector de Consulta y Procedimental informó mediante oficio D-96/SCP/2.2.0/1139, descrito en el numeral 1.3.2.4., del presente instrumento, que para el predio ubicado en Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, se localizó el expediente con número de folio 16381 en materia de derechos adquiridos ingresado en fecha 13 de abril de 2005, al cual se le dio una improcedencia en fecha 5 de julio del mismo año, teniéndose por no presentada la solicitud para la obtención del Certificado de Acreditación donde se pretendía acreditar el uso de Laboratorio de Investigación y Desarrollo.

Así las cosas, a pesar de que el "Instituto Bioclon", S. A. de C. V., presentó ante la Autoridad Delegacional un Certificado por Derechos Adquiridos, acreditando el uso de suelo para el giro de Laboratorio Farmacéutico en Coscomate No. 25, inició trámites para la obtención de un nuevo Certificado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, lo cual hace suponer que dicha persona jurídica tenía conocimiento del incumplimiento al Programa Parcial de la Colonia Toriello Guerra, al intentar regularizar el Uso de Suelo en dicho predio.

De lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos técnico jurídicos que le permiten determinar que el predio ubicado en Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra no cuenta con un Certificado de Uso de Suelo que avale las actividades que ahí se realizan, contraviniendo el uso de suelo establecido en la Programa Parcial para la Colonia Toriello Guerra, puesto que de acuerdo a dicho instrumento normativo en materia de ordenamiento territorial, le corresponde una Zonificación Secundaria H1 y H2 (Habitacional, Espacios Abiertos y Áreas Verdes) y en consecuencia el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aunado a la presentación de posible documentación apócrifa ante la Delegación Tlalpan.

Respecto al predio ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4687, de acuerdo al Programa Parcial de la Colonia Toriello Guerra versión 1991, a éste le corresponde una zonificación CS 1.5 Corredor de Servicios, zonificación que de acuerdo a lo informado vía telefónica por personal adscrito a la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, no contempla el uso de suelo permitido para Laboratorio Farmacéutico, mientras que el Subdirector de Consulta y Procedimental adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano informó mediante oficio D-96/SCP/2.2.0./1402 que en el banco de datos electrónico no se encontró registro Certificado alguno para el predio de referencia.

Es de considerarse que si bien el predio ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4687 no cuenta con Certificado que avale las actividades que desarrolla, esta Subprocuraduría carece de elementos que le permitan determinar si "Instituto Bioclon", S. A. de C. V., se encuentra contraviniendo el uso de suelo que establece el Programa Parcial vigente para la Colonia Toriello Guerra puesto que se

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

desconoce la fecha a partir de la cual dicho inmueble inició operaciones con ese giro y por consiguiente a qué Programa Parcial de Desarrollo Urbano debiera sujetarse.

Por consiguiente, esta Subprocuraduría considera necesario que la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, con base en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrita a esa Dirección General, determine a partir de qué fecha se ha venido desarrollando el giro de Laboratorio Farmacéutico en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4687, para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se determine el uso de suelo que corresponde a dicho predio y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes, en cumplimiento del artículo 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano.

4.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

4.1.- Tanto el reconocimiento de fecha 7 de febrero de 2005 como la Visita Domiciliaria realizada por personal adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, al parecer no se realizaron en las condiciones normales de operación de "Instituto Bioclon", S. A. de C. V., por lo tanto no reflejan la problemática de ruido que generan dichos laboratorios.

4.2.- Los laboratorios objeto de la denuncia generan vibraciones mecánicas hacia el predio de la persona denunciante, por lo que se encuentra bajo procedimiento administrativo ante la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental.

4.3.- Se presume el cumplimiento de "Instituto Bioclon" S. A. de C. V., respecto a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994 en materia de emisiones a la atmósfera, a reserva de que la Procuraduría Federal de Protección Ambiental realice las diligencias correspondientes para verificar dicho cumplimiento.

4.4.- El predio ubicado en Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, perteneciente a los laboratorios objeto de la denuncia, al parecer no cuenta con el Certificado de Uso de Suelo correspondiente que avale las actividades que en él se desarrollan dado que el Certificado presentado ante la autoridad delegacional, presuntamente es apócrifo, contraviniendo así el Programa Parcial de la Colonia Toriello Guerra.

4.5.- El predio ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4687, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, perteneciente a los laboratorios objeto de la denuncia no cuenta con Certificado que avale las actividades que en él se desarrollan, sin poder determinar si se encuentra contraviniendo el uso de suelo puesto que se desconoce a partir de que fecha dicho inmueble es utilizado como Laboratorio Farmacéutico.

Por lo anterior expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo del presente instrumento, se emite la siguiente:

5. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, a que en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, determine el uso de suelo correspondiente al predio ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4687, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, donde actualmente se encuentra instalado "Instituto Bioclon", S. A. de C. V., y/o "Servicios Corporativos Silanes" S. A. de C. V., iniciando en su caso el procedimiento administrativo respectivo.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, a iniciar procedimiento administrativo a "Instituto Bioclon", S. A. de C. V., y/o "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., por la presentación de documentación presumiblemente apócrifa respecto a la Constancia de Zonificación Folio 0125/94, respecto al predio ubicado en Coscomate No. 25, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a realizar una nueva visita domiciliaria en conjunto con esta Unidad Administrativa, para determinar si "Instituto Bioclon S. A. de C. V.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., cumple con los límites máximos permisibles que establece la Norma Oficial Mexicana en materia de ruido NOM-081-SEMARNAT-1994.

CUARTO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la secretaría del Medio Ambiente, a dar seguimiento al Acuerdo de Medidas de Seguridad que sea emitido derivado de la visita domiciliaria realizada en fecha 25 de octubre del presente año, respecto a las vibraciones mecánicas generadas por "Instituto Bioclon" S. A. de C. V., y/o "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V.

QUINTO.- Téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la apertura del expediente PAOT-2004/CAJRD-410/SPA-222, enviándose a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo, una vez concluido el seguimiento respectivo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los C. Titulares de las direcciones generales Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, así como de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SÉPTIMO.- Hágase de conocimiento el presente instrumento del C. Delegado Federal del Valle de México y Zona Metropolitana de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine si "Instituto Bioclon" S. A. de C. V., y/o "Servicios Corporativos Silanes", S. A. de C. V., cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.

Así lo proveyó y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c. c. p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

IVE/VAA/JJGV/amlg*